

LEY XVII – N.º 198

PROGRAMA DE ATENCIÓN ADECUADA Y ACCESIBLE A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Atención Adecuada y Accesible a la Salud Sexual y Reproductiva de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2.- El Programa de Atención Adecuada y Accesible a la Salud Sexual y Reproductiva de las Personas con Discapacidad tiene como finalidad establecer los lineamientos para la aplicación efectiva de prácticas que garantizan los derechos de igualdad, participación y autonomía, visibilizando el reconocimiento explícito de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas con discapacidad, desde un enfoque positivo y respetuoso.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Programa creado en el artículo 1:

- 1) informar de manera objetiva, clara, actualizada y precisa sobre los aspectos físicos, psicológicos y sociales de la sexualidad;
- 2) fortalecer las habilidades de la comunicación que emplean los profesionales en la atención a la salud sexual y reproductiva, fomentando la empatía, la contención y el buen trato;
- 3) promover el derecho que tienen las personas con discapacidad a vivir plenamente la sexualidad y la vida reproductiva según sus propios deseos, preferencias y elecciones;
- 4) fomentar el derecho a vivir la sexualidad sin presiones ni violencias;
- 5) sensibilizar a los entornos de apoyo de la persona con discapacidad, a fin de que reconozcan su importancia como guías y orientadores para que puedan desarrollar una sexualidad responsable.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultado para dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación queda facultada a suscribir convenios con organismos, entidades públicas y privadas, universidades y organizaciones no gubernamentales a fin de adoptar las medidas que resultan necesarias para el efectivo cumplimiento del Programa creado en el artículo 1.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.